



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 494-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 029-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 029-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO TERMINALES
UNIDAD AMBIENTAL : TERMINAL PISCO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 367-2015-OEFA/DFSAI del 23 de abril del 2015.*

Lima, 29 de mayo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de abril del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 367-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Consorcio Terminales por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

(i) *Excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos en los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Demanda Química de Oxígeno (DQO) en los meses de febrero a diciembre del 2011, todos los meses del 2012 y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y setiembre del 2013, en el punto de muestreo correspondiente a la salida de la poza API del terminal Pisco; conducta prevista como infracción en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.*

(ii) *No ejecutó programas regulares de mantenimiento de sus equipos a fin de minimizar el riesgo de derrames de hidrocarburos en suelo natural, conforme se verificó en la Supervisión Regular realizada los días 26 y 27 de marzo del 2013; conducta prevista como infracción en el Literal g) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.*

2. Asimismo, respecto a la conducta descrita en el literal (i) del numeral precedente en calidad de medida correctiva se ordenó a Consorcio Terminales que en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución, optimice el sistema de tratamiento de los efluentes industriales a fin de corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de los mismos y provocando el exceso de los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Demanda Química de Oxígeno (DQO), de tal manera que en el punto de muestreo salida de poza API del Terminal Pisco se cumpla con los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM.

3. Finalmente, se resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Consorcio Terminales en el extremo referido a la presunta infracción consistente en no ejecutar programas de mantenimiento de equipos, en tanto que no quedó acreditado que los suelos impregnados con hidrocarburos observados durante la Supervisión Regular realizada el 23 de setiembre del





2013 sean consecuencia de derrames originados por falta de mantenimiento de los equipos del Terminal Pisco.

4. La Resolución fue debidamente notificada a Consorcio Terminales el 24 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 402-2015 que obra en el folio N° 197 del expediente.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS² con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 494-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 029-2015-OEFA/DFSAI/PAS

declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Consorcio Terminales el 24 de abril del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 367-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

